

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **068**

Fecha Estado: 01/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120080058200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA PATRICIA RAIGOZA JURADO	Auto decreta embargo	31/05/2021		
05615400300120160042800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ROBINSON ARTURO HERNANDEZ OTALVARO	Auto decreta embargo	31/05/2021		
05615400300120190017700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DANIEL OSORIO LONDOÑO	Auto decreta embargo	31/05/2021		
05615400300120190018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SANDRA MILENA MONTOYA RUIZ	Auto que Nombra Curador	31/05/2021		
05615400300120190065500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ADRIANA MARIA LOPEZ ARANGO	Auto que Nombra Curador RELEVA	31/05/2021		
05615400300120190071500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN ESTEBAN MONTOYA PAMPLONA	Auto decreta embargo	31/05/2021		
05615400300120190075700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CRUCERO CARREBEL	FABIO HUMBERTO RAMIREZ	Auto decreta embargo Y REQUIERE PREVIO A ORDENAR EL SECUESTRO	31/05/2021		
05615400300120200007600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDILSON JAHIR OSORIO OROZCO	Auto ordena oficiar A LA EPS	31/05/2021		
05615400300120200013000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN JAMES CARDONA ECHAVARRIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL DEMANDADO	31/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210008600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	JULIAN DAVID GALLON	Auto pone en conocimiento TIENE POR NO VALIDA LA NOTIFICACION REALIZADA	31/05/2021		
05615400300120210017100	Verbal	LUZ ESTELLA BURITICA RAVE	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IVAN DE JS. CIFUENTES MORALES	Auto rechaza demanda	31/05/2021		
05615400300120210023900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MILITAR HOBBIES S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZA	31/05/2021		
05615400300120210031000	Ejecutivo Singular	JAVIER OCTAVIO ECHEVERRY VERGARA	VIVIANA CAROLINA HURTADO SINESTERRA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	31/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00187 00**

Decisión: Designa curador

Se designa Curador Ad-Lítem de la demandada **SANDRA MILENA MONTOYA RUIZ**, por lo cual se nombra al siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

LONDOÑO PATIÑO	DIANA CECILIA	21.421.190	CLL. 51 # 48-9 OF. 713	MEDELLIN	dclabogados@hotmail.com
-------------------	------------------	------------	---------------------------	----------	--

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 068 de junio 1 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dc85030a5dcb827e89cdc5a6b81d7082b5faaa2af0c8ffc1dd09da166471ff**

Documento generado en 31/05/2021 04:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00655 00**

Decisión: Designa nuevo curador

Visto el escrito anterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, en el que manifiesta no haber sido posible la comparecencia del Auxiliar de la Justicia designado como Curador Ad-Lítem de la demandada ADRIANA MARÍA LÓPEZ ARANGO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7°, del Código General del Proceso, se procede a su relevo para lo cual se designa al Dr.

GIL CIFUENTES	JUAN CARLOS	1.035.911.921	CLL 42 # 56-39, OF. 602	RIONEGRO	abogadosgil@gmail.com
------------------	----------------	---------------	-------------------------	----------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 068 de junio 1 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f3c09a827e1de16dcd9c8ea2b1d3deb09e10bf2873e7b13d32634773c9c517

Documento generado en 31/05/2021 04:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00130 00**

Decisión: Notifica por conducta concluyente

Cumpléndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente al señor JOHN JAMES CARDONA ECHAVARRIA, desde el 29 de abril hogano, del mandamiento de pago proferido el 1° de julio de 2020 y el auto que lo corrige del 17 de noviembre de 2020, quien dentro del término no presentó excepciones.

En firme la presente actuación se continuará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 068 de junio 1 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf9bd3ed0f11930a33e0e5ed1c2efafdb23d1935f49bc9de81f28ff12d79964**

Documento generado en 31/05/2021 04:36:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00086 00**

Decisión: No acepta notificación vía mensajería instantánea

Las comunicaciones dirigidas al demandado para lograr su comparecencia no pueden ser aceptadas, por cuanto su envío se produjo a través de la plataforma Whatsapp, software multiplataforma de mensajería instantánea que no se corresponde con la dirección o sitio electrónico al que hace referencia el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En este sentido, las capturas de pantalla extraídas de esa aplicación solo constituyen probatoriamente prueba indiciaria, dadas las dudas que puedan existir entorno a su autenticidad frente a la basta oferta de aplicaciones de diseño o edición que permiten efectuar alteraciones o supresiones en el contenido¹. Es decir, discrepa ese de ser un canal digital válido e idóneo para consumar uno de los principales actos del proceso jurisdiccional, que propende por lograr la integración del contradictorio y garantizar el derecho de audiencia al enjuiciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 068 de junio 1 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053a42d5b7e666ada334c4fdefafdaf6ea78e25f922fbc1715554dd364fb75a9**

Documento generado en 31/05/2021 04:36:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-043 de 2020.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00171 00**

Decisión: Rechaza demanda

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que no las satisfizo a plenitud, pues, en primer lugar, omite aportar prueba sumaria de haber solicitado los registros civiles de nacimiento de los demandados, tal como lo establece el artículo 173 del Código General del Proceso y en segundo lugar, tampoco se acreditó por activa la calidad de cónyuge para comparecer al proceso.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 068 de junio 1 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fe58552151a3f783bef63597ec49759978f2ed2b88f1273ceb1bc62d2ccf7c**

Documento generado en 31/05/2021 04:36:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00239 00**

Decisión: Autoriza retiro demanda

De acuerdo con la petición tempestiva suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 068 de junio 1 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12698ac5c111e4d4fa522977de7f92e3cd1d41750aab32907a2f87e728d40491**

Documento generado en 31/05/2021 04:36:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00310 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2º, del C. General del P., no se determina claramente en la demanda el domicilio de la demandada.
- Conforme a la literalidad del título ejecutivo aportado como base de recaudo, se debe determinar claramente en las pretensiones de la demanda la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 068 de junio 1 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b599ab9405d1cfc8e07bb2ba62eb6494c12a7a843fc6e437a6e881e0eed7e9

Documento generado en 31/05/2021 04:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>